

FACTURACIÓN DE VENTAS DE BENEFICIOS

Señores:

Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Dada la importancia del registro tipo de cambio a registrar según la base imponible en operaciones transadas en dólares para el cálculo del precio de la liquidación final al productor y los métodos para aplicación de tipo de cambio en la circular 2849 del 12 de diciembre de 2019 a través de facturación electrónica o requisiciones internas se les recuerda que en apego al artículo 40 del Reglamento de la Ley, los documentos deben incluir:

- a) Fecha y número de la factura
- b) Número de contrato ICAFE
- c) Nombre del comprador
- d) Cantidad de kilogramos
- e) Monto total en dólares o monto total en colones (en ventas en colones o convertidas al tipo de cambio del día de pago)
- f) Tipo de Cambio

Si usa registro de divisas debe indicar el monto a aplicar a cada registro ICAFE aprobado. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 9630 de FONASCAFE exige el cobro de la contribución cafetalera de los montos exigibles del trimestre según facturación realizada y/o contratos exigibles suscritos.

Por lo tanto, se les informa que para cumplir con los procedimientos de cobro estipulados en la Ley 9630 y mantener actualizada la base imponible en dólares de las ventas, los Beneficios deberán transmitir **a más tardar 8 días naturales después de emitidas las facturas** al correo uliquidaciones@icafe.cr, de presentarse facturas fuera de este plazo con lleva el pago de multas por intereses.

Cualquier consulta pueden comunicarse a la Unidad de Liquidaciones a los teléfonos 2243-7842 ó 2243-7845.

Atentamente,

Gustavo Jiménez Elizondo
Sub director Ejecutivo

